

AÑO XXXVII

JUEVES, 4 DE NOVIEMBRE DE 2021

NÚMERO 215

SUMARIO

Página —
30796
00700
30799 30803 30804
30810 30812



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021 Pág. 760

	Pá <u>.</u>
CUERPOS COMUNES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
CUERPO MILITAR DE SANIDAD	
ESCALA DE OFICIALES	
Servicio activo	30
Destinos	30
ESCALA DE OFICIALES ENFERMEROS	20
Comisiones	30
RESERVISTAS	
Situaciones	
Compromisos	30
EJÉRCITO DE TIERRA	
CUERPO GENERAL	
ESCALA DE SUBOFICIALES	
Licencia por asuntos propios	30
ESCALA DE TROPA	
Servicio activo	30
Excedencias	
Bajas	
Licencia por asuntos propios	
Ceses Destinos	
RESERVISTAS	00
Nombramientos	30
ARMADA	
CUERPO GENERAL	
• ESCALA DE MARINERÍA	
Reserva	30
Servicio activo	
Compromisos	
Bajas	
Licencia por estudios	
CUERPO DE INFANTERÍA DE MARINA	
ESCALA DE TROPA Company minor	20
Compromisos	
CUERPO DE INTENDENCIA	
ESCALA DE OFICIALES Partirare	20
Destinos	30
CUERPO DE INGENIEROS	
ESCALA TÉCNICA	
Licencia por asuntos propios	30
VARIOS CUERPOS	
Vacantes	30
RESERVISTAS	
Situaciones	30

CVE: BOD-2021-s-215-760 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021 Pág. 761

	Página ——
EJÉRCITO DEL AIRE	
CUERPO GENERAL	
OFICIALES GENERALES	
Reserva	30864
ESCALA DE OFICIALES	
Ascensos	30866
ESCALA DE SUBOFICIALES Licanolis de la constante de maniferación de la constante de la c	00007
Licencia por asuntos propios • ESCALA DE TROPA	30867
Compromisos	30868
Licencia por asuntos propios	30869
Ceses	30870
MILITARES DE COMPLEMENTO (LEY 17/99)	
Licencia por asuntos propios	30872
Ceses	30873
CUERPO DE ESPECIALISTAS	
MILITARES DE COMPLEMENTO	
Bajas	30874
RESERVISTAS	
Compromisos	30875
GUARDIA CIVIL	
ESCALA DE CABOS Y GUARDIAS	
Hojas de servicios	30876
MINISTERIO DEL INTERIOR	
CUERPO NACIONAL DE POLICÍA	30877
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN	
FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	30878
	30070
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	
FUNCIONARIOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	30879
~	
IV. — ENSEÑANZA MILITAR	
ALTOS ESTUDIOS DE LA DEFENSA NACIONAL	
Cursos	30880
ENSEÑANZA DE PERFECCIONAMIENTO	
Nombramiento de alumnos	30885
Cursos	30887
Aptitudes	30888
Convalidaciones	30892

CVE: BOD-2021-s-215-761 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021 Pág. 762

 V. — OTRAS DISPOSICIONES

 RESERVISTAS VOLUNTARIOS
 30900

 MINISTERIO DE DEFENSA
 30902

 CONVENIOS
 30902

 COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO
 30918

Advertencia. — En archivo adjunto se publica el índice de las disposiciones del mes de octubre de 2021 que no tienen carácter exclusivamente personal.

Aviso Legal.

- «1. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» es una publicación de uso oficial cuya difusión compete exclusivamente al Ministerio de Defensa. Todos los derechos están reservados y por tanto su contenido pertenece únicamente al Ministerio de Defensa. El acceso a dicho boletín no supondrá en forma alguna, licencia para su reproducción y/o distribución, y que, en todo caso, estará prohibida salvo previo y expreso consentimiento del Ministerio de Defensa.
- 2. El «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa», no es una fuente de acceso público en relación con los datos de carácter personal contenidos en esta publicación oficial; su tratamiento se encuentra amparado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. De conformidad con la citada Ley orgánica queda terminantemente prohibido por parte de terceros el tratamiento de los datos de carácter personal que aparecen en este «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» sin consentimiento de los interesados.
- 3. Además, los datos de carácter personal que contiene, solo se podrán recoger para su tratamiento, así como someterlos al mismo, cuando resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se hayan obtenido, de acuerdo con el principio de calidad.»





Diseño y Maquetación: Imprenta del Ministerio de Defensa



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. I. Pág. 30796

I. — DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS

Cód. Informático: 2021025264.

Orden Ministerial 54/2021, de 25 de octubre, por la que se modifican las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades de la Armada, aprobados por la Orden Ministerial 12/2012, de 28 de febrero.

La Orden Ministerial 12/2012, de 28 de febrero, por la que se aprueban las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades de la Armada, aborda la actualización de los artículos de las Reales Ordenanzas de la Armada, que permanecen vigentes con rango de orden ministerial, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 96/2009, de 6 de febrero, fijando las normas que en el ámbito de la Armada regulan la vida de buques y unidades, y el ejercicio del mando.

Desde la entrada en vigor de la citada orden ministerial se han aprobado diferentes normas que hacen necesaria una disposición actualizada que incorpore los aspectos introducidos en la reglamentación vigente.

Por un lado, la necesidad de poder contar con pilotos con permanencia en la Flotilla de Aeronaves que permita disponer de una tasa de reposición de pilotos aceptable, obligó a incluir la especialidad complementaria de «Piloto Naval» (AVP) para el personal suboficial de la Armada. Para ello, se aprobó la Orden Ministerial 56/2016, de 19 de octubre, que modifica la Orden Ministerial 6/2011, de 24 de febrero, por la que se fijan las especialidades complementarias y aptitudes en la Armada. Tras la obtención de esta especialidad y la experiencia y capacitación necesarias, la Armada ya cuenta con suboficiales pilotos capacitados para ejercer el mando de una aeronave, por lo que conviene adaptar la normativa en vigor.

Por otra parte, el Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, aprobado por Real Decreto 601/2016, de 2 de diciembre, establece que «el comandante de aeronave es la persona expresamente designada para ejercer el mando de la misma. Será designado entre los pilotos que reúnen las condiciones técnico-legales vigentes para poder ejercer las funciones previstas en el ordenamiento jurídico. Esta definición es válida tanto para aeronaves con piloto a bordo como para las pilotadas remotamente». En este sentido, la Orden Ministerial 12/2012, de 28 de febrero, en el título I, trata del mando, particularizando en el capítulo V, del mando de aeronaves, entre otras, las del comandante de aeronave y restringiéndolas a oficiales pilotos.

Por ello, con el objeto de asegurar el adecuado perfil de carrera del suboficial piloto, se hace necesaria una nueva redacción, de manera que se posibilite el ejercicio de la función de comandante de aeronave a los suboficiales, favoreciendo una mayor operatividad y disponibilidad de las Escuadrillas de la Flotilla de Aeronaves.

Adicionalmente, es necesario adecuar la normativa al citado Reglamento de la Circulación Aérea Operativa, que regula los Sistemas Aéreos Pilotados Remotamente (RPAS) y su actuación, reconociendo de esta manera la especial responsabilidad del personal operador de este tipo de aeronaves.

Por último, la figura de «Comandante de vuelo» a que se refiere el artículo 22 de la Orden Ministerial 12/2012, de 28 de febrero, corresponde al ámbito operativo y doctrinal, pero no al orgánico, y está sujeta, además, a frecuentes cambios, por lo que resulta necesaria su eliminación de esta disposición.

Asimismo, la aprobación de normas como la Orden Ministerial 26/2020, de 11 de junio, por la que se establecen los principios básicos comunes de la organización de las Fuerzas Armadas, la Orden DEF 253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, y la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas, hacen conveniente modificar determinados artículos de las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades de la Armada, principalmente del capítulo III del título II, sobre las guardias.

CVE: BOD-2021-215-30796 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. I. Pág. 30797

Esta orden ministerial se adecua a los principios de buena regulación, conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, como son los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante su tramitación, esta orden ministerial fue informada por las asociaciones profesionales con representación en el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.2.b) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, y se dio conocimiento de la misma a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.c) de la citada ley orgánica, fue informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación de las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades de la Armada, aprobadas por la Orden Ministerial 12/2012, de 28 de febrero.

Las Normas sobre mando y régimen interior de las unidades de la Armada, aprobadas por la Orden Ministerial 12/2012, de 28 de febrero, quedan modificadas como sigue:

Uno. El apartado 1 del artículo 3 queda redactado de la forma siguiente:

«1. La "unidad", como elemento organizativo básico de las Fuerzas Armadas, viene definida en el artículo 2.1 de la Orden Ministerial 26/2020, de 11 de junio, por la que se establecen los principios básicos comunes de la organización de las Fuerzas Armadas».

Dos. El artículo 22 queda sin contenido.

Tres. El artículo 23 queda redactado de la forma siguiente:

- «Artículo 23. El comandante de aeronave.
- 1. El comandante de aeronave será el piloto naval, calificado en el modelo de aeronave y designado para ejercer su mando, independientemente de su empleo o antigüedad en el mismo.
- 2. Cuando la dotación la compongan varios miembros, la designación de comandante de aeronave recaerá en el piloto naval de mayor precedencia calificado en el modelo, salvo en los vuelos de instrucción, en los que será designado el que actúe como instructor.
- 3. El comandante de aeronave será responsable de la seguridad de la aeronave, dotación, pasaje y carga, del cumplimiento de los procedimientos establecidos para la dotación y pasaje y de todas las maniobras que efectúe la aeronave tanto en tierra como en el aire.
- 4. Antes de hacerse cargo de la aeronave para el cumplimiento de la misión, se cerciorará de que su estado operativo es el adecuado, que se encuentra abastecida y con las cargas y armamento que se requiera para cada misión, que se le han efectuado las inspecciones reglamentarias y que la documentación a bordo está completa y al día. Será responsable del cumplimiento de las normas sobre circulación aérea que le sean de aplicación, en especial de la apertura y cierre del plan de vuelo.
- 5. En situaciones de emergencia, adoptará los procedimientos establecidos para salvar la aeronave y a sus ocupantes o, al menos, evitar mayores daños. Considerará la posibilidad de cumplir eficazmente la misión asignada y, si la situación lo aconseja, dará la orden de abandonar la aeronave según los procedimientos establecidos previamente.
- 6. Si se viera obligado a tomar tierra o lanzarse sobre territorio hostil o potencialmente hostil, procurará recuperar y conservar el armamento individual y destruirá o inutilizará la aeronave.

CVE: BOD-2021-215-30797 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. I. Pág. 30798

7. En el caso de las aeronaves pilotadas remotamente, el comandante de aeronave será el operador con la aptitud aeronáutica de Operador de Sistemas Aéreos Pilotados Remotamente, calificado en el modelo y designado para el vuelo, independientemente de su empleo o antigüedad en el mismo. Le serán de aplicación las cuestiones específicas de los puntos anteriores, dadas las especiales características de los Sistemas Aéreos Pilotados Remotamente, que le afecten».

Cuatro. Se añade un párrafo en el artículo 35, con el siguiente contenido:

«La práctica físico-deportiva para entrenamiento personal figurará en el horario de la unidad, centro u organismo como un acto más del servicio. Se exceptúan los juegos deportivos o los deportes que no contribuyan a este fin».

Cinco. El apartado 5 del artículo 43 queda redactado como sigue:

«5. Se podrá dispensar de la realización de guardias, servicios, maniobras, navegaciones u otras actividades análogas al personal con disfrute de la reducción de jornada. En cada caso, se aplicará lo establecido en la Orden DEF 253/2015, de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas».

Seis. Los apartados 1 y 3 del artículo 44 quedan redactados como sigue:

- «1. En cada una de las guardias se seguirá un turno independiente, que podrá ser distinto para los días laborables y no laborables. Su designación, así como la de los suplentes o imaginarias, y los retenes, será facultad del mando de la unidad y deberá ser publicada con antelación suficiente. Las guardias de armas y las de mar se establecerán de antiguo a moderno y las restantes de moderno a antiguo».
- «3. Las guardias se nombrarán entre el personal que se prevea vaya a estar presente en la unidad a la hora del relevo. Para aquellos que se encuentren ausentes por comisión de servicio, curso, vacaciones, permiso, licencia, baja o reducción de jornada, se podrá fijar el número de días y condiciones a partir de las cuales les correrá el turno».

Siete. El apartado 7 del artículo 45 queda redactado como sigue:

«7. Se autorizará un período de descanso obligatorio, no superior a una jornada laboral, inmediatamente posterior a la prestación de guardias, servicios o periodos de instrucción continuada que exigen dedicación exclusiva y presencia ininterrumpida de 24 horas o más, con la finalidad de favorecer la recuperación por el esfuerzo y prevenir riesgos innecesarios en la unidad, siempre que tal medida sea compatible con las necesidades del servicio. Esta medida incluye también al personal que monta guardias fuera de la unidad. Compatible con el descanso obligatorio, y como consecuencia de las actividades militares realizadas fuera del horario habitual de trabajo, se podrá asignar un descanso adicional en virtud de lo establecido por la Orden DEF/1363/2016, de 28 de julio, por la que se regulan la jornada y el régimen de horario habitual en el lugar de destino de los miembros de las Fuerzas Armadas».

Ocho. El apartado 8 del artículo 45 queda suprimido y el actual apartado 9 pasa a ser apartado 8.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, 25 de octubre de 2021.

MARGARITA ROBLES FERNÁNDEZ

CVE: BOD-2021-215-30798 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30900

V. — OTRAS DISPOSICIONES

RESERVISTAS VOLUNTARIOS

Cód. Informático: 2021024557.

Instrucción 53/2021, de 26 de octubre, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se aprueba el plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para formación continuada durante el año 2022.

El artículo 127.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, establece que los Reservistas Voluntarios podrán ser activados para mantener y actualizar sus conocimientos por medio de programas anuales de formación continuada, aprobados por el Subsecretario de Defensa, que podrán comprender ejercicios de instrucción y adiestramiento, cursos y seminarios de perfeccionamiento o prácticas.

En su virtud, dispongo:

Apartado único. Aprobación.

Se aprueba el plan anual de activación de Reservistas Voluntarios para formación continuada durante el año 2022, que se indica en el Anexo.

Disposición adicional única. Mandatos ejecutivos y autorizaciones.

Los Mandos de Personal de los Ejércitos de Tierra y del Aire, la Jefatura de Personal de la Armada, la Dirección General de Personal, la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y el resto de organismos implicados procederán, en el ámbito de sus competencias, al desarrollo de los procesos individualizados de designación de los Reservistas Voluntarios conforme a la autorización del Anexo.

Las Subdelegaciones de Defensa colaborarán en los procesos de selección y activación necesarios para llevar a cabo el plan aprobado por la presente Instrucción.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa»

Madrid, 26 de octubre de 2021.—La Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.

CVE: BOD-2021-215-30900 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215

Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 3090

ANEXO

PLAN ANUAL DE ACTIVACIÓN DE RESERVISTAS VOLUNTARIOS PARA FORMACIÓN CONTINUADA DURANTE EL AÑO 2022

AUTORIZACIÓN GENERAL PARA EL CONJUNTO DE LAS UNIDADES, CENTROS Y ORGANISMOS DE LOS EJÉRCITOS Y LOS ORGANISMOS AJENOS A SU ESTRUCTURA

a) Duración máxima de la activación de quince (15) días.

Se autoriza la activación de un máximo de 170 efectivos entre Oficiales RV, Suboficiales RV y Militares de Tropa y Marinería RV, adscritos a los ejércitos y a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

b) Duración máxima de la activación de treinta (30) días.

Se autoriza la activación de un máximo de 350 efectivos entre Oficiales RV, Suboficiales RV y Militares de Tropa y Marinería RV, adscritos a los ejércitos y a los Cuerpos Comunes de las Fuerzas Armadas.

c) Los gastos derivados de esta autorización general correrán a cargo de los créditos asignados para indemnización por razón del servicio del organismo correspondiente.

CVE: BOD-2021-215-30901 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30902

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38389/2021, de 22 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Universidad Católica de Valencia, para la realización de prácticas académicas externas en los Centros Militares de Cría Caballar, por los estudiantes de su Facultad de Veterinaria y Ciencias Experimentales.

Suscrito el 21 de octubre de 2021 el Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Católica de Valencia, para la realización por los estudiantes de su Facultad de Veterinaria y Ciencias Experimentales, de prácticas académicas externas en los Centros Militares de Cría Caballar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 22 de octubre de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Universidad Católica de Valencia, para la realización por los estudiantes de su Facultad de Veterinaria y Ciencias Experimentales, de prácticas académicas externas en los Centros Militares de Cría Caballar

En Madrid, a 21 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, cargo para el que fue nombrada por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en uso de las atribuciones que le confiere la Orden DEF/3015/2014, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra parte, doña Ana de Luis Margarit, Decana de la Facultad de Veterinaria y Ciencias Experimentales de la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir», en lo sucesivo UCV, con CIF G97025787 y domicilio a efectos de notificaciones en Valencia, calle Quevedo, número 2, Código Postal 46001, actuando en nombre y representación de la UCV por delegación de firma del Rector de fecha 19 de junio de 2019.

Ambas partes en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que la Ley Orgánica 5/2005, de 17 de noviembre, de la Defensa Nacional, establece que el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, promoverá el desarrollo de la cultura de defensa con la finalidad de que la sociedad española conozca, valore y se

CVE: BOD-2021-215-30902 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30903

identifique con su historia y con el esfuerzo solidario y efectivo mediante el que las Fuerzas Armadas salvaguardan los intereses nacionales.

Segundo.

Que el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, contempla la posibilidad de establecer y desarrollar, mediante convenios de cooperación educativa, programas de prácticas externas para los estudiantes que cursen estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales en la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir», en lo sucesivo UCV.

Tercero.

Que según lo establecido en Orden Ministerial 79/2013, de 26 de diciembre, por la que se ordena la prestación del servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, en adelante CCFAS, la Secretaría General Técnica del MINISDEF cuenta con seis Centros Militares de Cría Caballar, en adelante CMCC,s, y un Laboratorio de Investigación Aplicada, en adelante LIA, que pueden prestar la necesaria colaboración, supeditada siempre a las necesidades de la Defensa Nacional.

Cuarto.

Que en la Facultad de Veterinaria y Ciencias Experimentales de la UCV se desarrollan enseñanzas curriculares en las que se contempla la realización por parte de sus alumnos, de prácticas externas en instituciones públicas o privadas.

Quinto.

Que tanto el MINISDEF como la UCV están de acuerdo en establecer una cooperación en el ámbito educativo que incluya la realización de prácticas externas de los estudiantes de la Facultad de Veterinaria y Ciencias Experimentales de la citada Universidad en los CMCC,s, dependientes de la Secretaría General Técnica.

Por lo expuesto las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este convenio es regular la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, y la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir», en lo sucesivo UCV, para la realización de prácticas académicas externas de los estudiantes de la Facultad de Veterinaria y Ciencias Experimentales, en los Centros Militares de Cría Caballar, en adelante CMCC,s, y en el Laboratorio de Investigación Aplicada, en adelante LIA dependientes de la Secretaría General Técnica del MINISDEF, a fin de contribuir en los citados centros a completar la formación y desarrollar la cualificación profesional de los estudiantes universitarios, mediante la realización de prácticas.

Segunda. Aportaciones del Ministerio de Defensa.

a) El MINISDEF acogerá a estudiantes de Grado/Máster de la Facultad de Veterinaria y Ciencias Experimentales de la UCV en número a determinar anualmente en la Comisión Mixta de Seguimiento, facilitándoles la realización de prácticas académicas externas en los CMCC,s y LIA de acuerdo con las condiciones establecidas en este convenio.

CVE: BOD-2021-215-30903 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Sec. V. Pág.

Jueves, 4 de noviembre de 2021 Núm. 215

- b) Designará un tutor profesional que pertenezca a la plantilla del CMCC o LIA en el que se realicen las prácticas, en posesión de titulación universitaria. Dicho tutor asumirá, junto con el tutor académico designado por la UCV, la coordinación de las tareas formativas del estudiante y colaborará en la consecución de los objetivos marcados, aportando los conocimientos prácticos necesarios para completar la formación de los estudiantes que lleven a cabo las prácticas.
- c) En coordinación con la UCV, definirá, en cada caso, el perfil requerido de los estudiantes que acogerá en prácticas, así como las actividades específicas a realizar
- d) A través del CMCC o LIA elegido para la realización de las prácticas, comunicará el alta del estudiante, la fecha de comienzo y finalización, así como el horario y contenido de las mismas.
- e) A la finalización de las prácticas, la Jefatura del CMCC o LIA expedirá un certificado en el que se reconozca al estudiante el tiempo de prácticas realizado y su contenido básico.
- f) Trasladará a la Comisión Mixta de Seguimiento de este convenio cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores designados.
- g) Proporcionará al estudiante información relativa a la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- h) El MINISDEF podrá vetar o revocar la participación de algún estudiante designado o incorporado a las prácticas, por motivos de seguridad o de otra índole debidamente justificada.

Tercera. Aportaciones de la Universidad Católica de Valencia.

- a) Gestionará las convocatorias de las prácticas externas objeto de este convenio, de acuerdo con su normativa y procedimientos.
- b) Proporcionará a los estudiantes que realicen las prácticas la correspondiente cobertura de seguro escolar, según la reglamentación vigente, sin perjuicio de la póliza de responsabilidad civil que cubra los riesgos que pudieran derivarse de la realización de las prácticas.
- c) Nombrará un tutor o profesor supervisor para cada estudiante, que se encargará de supervisar y evaluar las prácticas, mediante un informe que emitirá a su finalización.
- d) Proporcionará la guía didáctica de la asignatura al personal del CMCC o LIA que desempeñe las funciones de tutor, facilitando el acceso, en su caso, a la correspondiente plataforma telemática de gestión.
- e) Comunicará al CMCC o LIA la identidad de los estudiantes de grado/máster que llevarán a cabo las prácticas, así como la identidad de los correspondientes tutores académicos designados por la UCV.
- f) Señalará, previa coordinación con el CMCC o LIA, las fechas de inicio y finalización de las prácticas
- g) Trasladará a la Comisión Mixta de Sequimiento cuantas incidencias y vicisitudes se observen por los tutores académicos, en relación con el desarrollo de las actividades objeto del presente convenio.
- h) Reconocerá la labor desempeñada por el tutor de MINISDEF, mediante la certificación de las horas dedicadas a los estudiantes.
- i) Facilitará el intercambio de publicaciones propias y el acceso a fondos documentales no clasificados.
- j) Facilitará asesoramiento científico y técnico, relacionado con las materias objeto de las prácticas.
- k) Facilitará la organización, en su sede, de conferencias para la difusión y promoción de la cultura de defensa, que contribuyan a un mejor conocimiento de las Fuerzas Armadas por parte de los estudiantes y profesores.
- I) Hará constar la colaboración del MINISDEF en todas las actividades editoriales, informativas o de promoción relacionadas con las actuaciones contempladas en este convenio.

CVE: BOD-2021-215-30904 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 4 de noviembre de 2021 Núm. 215

Sec. V. Pág.

m) Asumirá las obligaciones en materia de Seguridad Social correspondientes a los estudiantes que, en su caso, pudieran derivarse del futuro desarrollo reglamentario de la disposición adicional quinta del Real Decreto-ley 28/2018, de 28 de diciembre, para la revalorización de las pensiones públicas y otras medidas urgentes en materia social, laboral y de empleo.

Cuarta. Acceso al interior de la instalación militar.

El interior de una instalación militar cuenta con diversa Zonas de Seguridad, correspondiendo al jefe de la instalación autorizar expresamente a qué zonas puede acceder el personal que realiza las prácticas. Dicha autorización deberá seguir lo especificado en la normativa de seguridad de las instalaciones y en particular lo detallado en el Plan de Seguridad. Por otra parte, el personal que realiza las prácticas deberá seguir cuantas indicaciones le sean requeridas en materia de seguridad.

Quinta. Condiciones de ejecución de las prácticas.

- 1. La suscripción de este convenio por parte del MINISDEF no supone la adquisición de más compromisos que los estipulados en el mismo, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de una relación laboral o contractual, de conformidad con la normativa vigente. Por tanto, las prácticas quedan expresamente excluidas de la legislación laboral.
- 2. Las prácticas objeto de este convenio, que tendrán un carácter exclusivamente académico, no consistirán en el ejercicio de funciones públicas reservadas por ley o reglamentos a personal funcionario o contratado por la Administración General del Estado.
- 3. Las actividades contempladas en el proyecto formativo estarán directamente vinculadas con las competencias a desarrollar.
- 4. Las prácticas tendrán una duración conforme a los créditos asignados en el proyecto formativo de que se trate, según el horario establecido.
- 5. Durante el periodo de duración de las prácticas, los estudiantes estarán sometidos a las condiciones estipuladas en este convenio y en su anexo y al régimen de funcionamiento del CMCC o LIA donde se realicen, especialmente en lo relativo al cumplimiento del horario de las actividades formativas.
- 6. Los estudiantes cumplirán rigurosamente la normativa vigente sobre protección de materias clasificadas, seguridad de la información y seguridad militar, así como la referida a la protección de datos de carácter personal.
- 7. Los derechos y deberes de los estudiantes que realizan las prácticas, así como los de los tutores nombrados por el MINISDEF y la UCV respectivamente, tendrán los derechos y obligaciones que se señalan en el anexo a este convenio.
- 8. Los tutores que designen ambas partes cumplirán, en cualquier caso, los requisitos establecidos en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y tendrán los derechos y deberes contenidos en el anexo al presente convenio.
- 9. Los estudiantes mantendrán contacto con sus tutores, según el procedimiento que se determine.
- 10. Las prácticas consistirán en el desarrollo de las actividades relacionadas en el correspondiente proyecto formativo, cuyo modelo será elaborado por la comisión mixta de seguimiento de este convenio.
- 11. Los trabajos académicos desarrollados por los estudiantes durante las actividades objeto de este convenio, ya sean de carácter documental, investigación o de desarrollo tecnológico, podrán ser utilizados por el MINISDEF, si resultan de interés para éste, y cumpliendo, en cualquier caso, la normativa vigente sobre propiedad intelectual. Si el trabajo se publica, incluirá una referencia o agradecimiento al MINISDEF.
- 12. Por causas debidamente justificadas, cualquiera de las partes podrá rescindir el periodo de prácticas a cualquier estudiante. Si el CMCC lo considera conveniente,

CVE: BOD-2021-215-30905 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30906

la UCV gestionará la incorporación de un nuevo estudiante que iniciará su periodo de prácticas a la mayor brevedad posible.

13. Se podrán suspender, de mutuo acuerdo entre las partes, las prácticas que estén realizando los estudiantes, en caso de fuerza mayor que impida el desarrollo de las actividades previstas.

Sexta. Financiación.

El desarrollo de la actividad prevista en este convenio no implicará compromiso financiero para ninguna de las partes, por lo que no se ocasionará gasto alguno con cargo al presupuesto del MINISDEF.

Séptima. Medidas de control y seguimiento.

- a) Con el fin de controlar las acciones que se desarrollarán para la ejecución de este convenio, se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento.
 - b) La Comisión Mixta de Seguimiento estará formada:
- 1. Por parte del MINISDEF: el Jefe del Área de Asuntos Generales de la Subdirección General de Administración Periférica y el Jefe del LIA.
- 2. Por parte de la UCV: el Decano Adjunto de Veterinaria, y un representante de la Universidad designado por el Decano Adjunto de Veterinaria.
 - c) La presidencia, será alternativa cada año, empezando el turno el MINISDEF.
- d) La Comisión Mixta de Seguimiento deberá reunirse cuando lo solicite alguna de las partes y en todo caso al menos una vez al año. Uno de los componentes actuará como secretario con derecho a voto, debiendo levantar acta de la reunión efectuada.
 - e) La toma de decisiones se hará por unanimidad.
 - f) Son funciones de la Comisión Mixta de Seguimiento:
- 1. Promover las acciones que permitan cumplir los objetivos y condiciones estipuladas en este convenio.
 - 2. Planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del mismo.
 - 3. Interpretación de sus cláusulas.

Octava. Incumplimiento de obligaciones y modificaciones del convenio.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula novena de este convenio.

Igualmente, cualquier modificación del contenido de este convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes, expresado mediante adenda.

Novena. Legislación aplicable y jurisdicción competente.

Este convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a las que pudiera dar lugar la interpretación o cumplimiento del contenido del presente convenio, que no hayan sido resueltas por la Comisión Mixta de Seguimiento, se someterán a la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CVE: BOD-2021-215-30906 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30907

Décima. Vigencia.

Este convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes y resultará eficaz una vez inscritos, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima. Asimismo, serán publicados en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

El periodo de vigencia del convenio será de cuatro (4) años, desde su eficacia, prorrogables por un periodo de cuatro (4) años más, si así lo acuerdan unánimemente las partes, mediante la firma de una adenda al convenio, en consonancia con lo establecido en el artículo 49.h).2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Esta prórroga deberá acordarse al menos cuatro (4) meses antes de que finalice la vigencia del convenio, siempre que no medie denuncia expresa de las partes.

Undécima. Causas de extinción.

El presente convenio quedará extinguido con arreglo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En aplicación de lo establecido en el artículo 52.3 de la precitada Ley 40/2015, de 1 de octubre, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio, existiesen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de Seguimiento, podrán acordar la continuación de las mismas hasta su finalización, pudiendo prorrogarse como máximo hasta la finalización de los periodos de prácticas académicas externas de los estudiantes de la Facultad de Veterinaria y Ciencias Experimentales, que en el momento de la resolución del convenio se estuviesen realizando.

En cualquier caso, la resolución del convenio no conllevará ningún tipo de indemnización para ninguna de las partes.

Duodécima. Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo.

Sobre el MINISDEF y la UCV recaen las responsabilidades que se deriven de la condición de responsables del tratamiento de los datos personales. Las partes intervinientes asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, y también asumen la implantación de las oportunas medidas técnicas y organizativas de protección de datos personales, y los mecanismos en caso de violaciones de seguridad; así como el establecer los mecanismos de respuesta al ejercicio por los titulares de los derechos dimanantes de la normativa de datos personales.

La Secretaría General Técnica del MINISDEF, de la que, de acuerdo con lo que se dispone en la Orden Ministerial 79/2013, de 26 de diciembre, por la que se ordena la prestación del Servicio de Cría Caballar de las Fuerzas Armadas, dependen los CMCC,s y el LIA, tendrá las responsabilidades que se derivan de la condición de encargada del tratamiento de los datos personales.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes y del encargado del tratamiento, con la finalidad de gestionar la relación

CVE: BOD-2021-215-30907 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 4 de noviembre de 2021

Núm. 215

Sec. V. Pág. 30908

descrita en el convenio. Las partes intervinientes y las encargadas del tratamiento de los datos personales se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables o el encargado del tratamiento de datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento de los datos personales.

La documentación de cada actividad que se realice al amparo de este convenio incluirá la cláusula del tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Si las partes intervinientes en el convenio o el encargado del tratamiento de los datos personales destinasen los datos personales que obtengan a consecuencia del convenio a otra finalidad, los comunicasen o utilizasen incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de las partes intervinientes responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que se causen, a fin de garantizar al perjudicado la indemnización efectiva, todo ello sin perjuicio de lo que está previsto en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia de este convenio y de sus prórrogas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.—Por la Universidad Católica de Valencia, la Decana de la Facultad de Veterinaria y Ciencias Experimentales, Ana de Luis Margarit.

ANEXO

Deberes y derechos de los estudiantes que realizan las prácticas y de los tutores designados por el Ministerio de Defensa y la Universidad Católica de Valencia «San Vicente Mártir»

1. Estudiantes que realizan las prácticas.

El estudiante estará sujeto al régimen y dedicación que se establezca en el programa y deberá aplicarse con toda diligencia a las tareas que se le encomienden y al cumplimiento de los siguientes deberes:

- a) Cumplir la normativa vigente relativa a prácticas externas establecida por la UCV.
- b) Conocer y cumplir el Proyecto Formativo de las prácticas siguiendo las indicaciones del tutor asignado por el MINISDEF bajo la supervisión del tutor académico de la UCV.
- c) Mantener contacto con el tutor académico de la UCV durante el desarrollo de la práctica y comunicarle cualquier incidencia que pueda surgir en el mismo, así como hacer entrega de los documentos e informes de seguimiento y evaluación que le sean requeridos.
- d) Incorporarse al CMCC o LIA, que realice las prácticas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el Proyecto Formativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales de la misma.
- e) Desarrollar el Proyecto Formativo y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el MINISDEF conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- f) Elaboración de la memoria final de las prácticas, de acuerdo con la legislación vigente y, en su caso, del informe intermedio.
- g) Guardar confidencialidad en relación con la información interna del MINISDEF y guardar secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- h) Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa hacia la política del MINISDEF, salvaguardando el buen nombre de la UCV a la que pertenece.

CVE: BOD-2021-215-30908 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 4 de noviembre de 2021 Núm. 215

Sec. V. Pág.

Al mismo tiempo, el estudiante se beneficiará de los siguientes derechos:

- a) A la tutela, durante el período de duración de la correspondiente práctica, por un tutor de la UCV y por un profesional que preste servicios en el MINISDEF.
 - b) A la evaluación de acuerdo con los criterios establecidos por la UCV.
- c) A la obtención de un informe por parte del MINISDEF, con mención expresa de la actividad desarrollada, su duración y, en su caso, su rendimiento.
- d) A la propiedad intelectual e industrial en los términos establecidos en la legislación reguladora de la materia.
- e) A recibir, por parte del MINISDEF, información de la normativa de seguridad y prevención de riesgos laborales.
- f) A cumplir con su actividad académica, formativa y de representación y participación, previa comunicación con antelación suficiente al MINISDEF.
- g) A disponer de los recursos necesarios para el acceso de los estudiantes con discapacidad a la tutela, a la información, a la evaluación y al propio desempeño de las prácticas en igualdad de condiciones.
- h) A conciliar, en el caso de los estudiantes con discapacidad, la realización de las prácticas con aquellas actividades y situaciones personales derivadas o conectadas con la situación de discapacidad.
- i) Permanecer dado de alta en el Régimen de Seguridad Social durante todo el período en el que éste se encuentre realizando las prácticas externas universitarias, cuando la norma laboral así lo establezca, siendo responsabilidad de la UCV.
 - 2. Tutores designados por el Ministerio de Defensa.

El tutor designado por el MINISDEF tendrá los siguientes derechos:

- a) Al reconocimiento por parte de la UCV.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones de su desarrollo.
- c) A tener acceso a la UCV para obtener la información y el apoyo necesario para el cumplimiento de los fines propios de su función.
- d) A aquellas otras consideraciones específicas que la universidad pueda establecer.

Asimismo, tendrá los siguientes deberes:

- a) Acoger al estudiante y organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el Proyecto Formativo.
- b) Supervisar sus actividades, orientar y controlar el desarrollo de la práctica con una relación basada en el respeto mutuo y el compromiso con el aprendizaje.
- c) Informar al alumno de la organización y funcionamiento del MINISDEF y de la normativa de interés, especialmente la relativa a la seguridad y riesgos laborales.
- d) Coordinar con el tutor académico de la UCV el desarrollo de las actividades establecidas en este convenio, incluyendo aquellas modificaciones del plan formativo que puedan ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir en el desarrollo de la misma y el control de permisos para la realización de exámenes.
 - e) Emitir los informes intermedio y final de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Proporcionar la formación complementaria que precise el estudiante para la realización de las prácticas.
- g) Proporcionar al estudiante los medios materiales indispensables para el desarrollo de la práctica.
- h) Facilitar y estimular la aportación de propuestas de innovación, mejora y emprendimiento por parte del estudiante.
- i) Facilitar al tutor académico de la UCV el acceso al CMCC o LIA, donde se realicen las prácticas, para el cumplimiento de los fines propios de su función.

CVE: BOD-2021-215-30909 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30910

- j) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca del estudiante como consecuencia de su actividad como tutor.
- k) Prestar ayuda y asistencia al alumno, durante su estancia en el CMCC o LIA, donde se realicen las prácticas, para la resolución de aquellas cuestiones de carácter profesional que pueda necesitar en el desempeño de las actividades que realiza en la misma.
 - 3. Tutores designados por la Universidad Católica de Valencia.

La designación de tutor académico de la universidad se hará de acuerdo con los procedimientos establecidos por la misma, siendo sus derechos y deberes los siguientes:

Derechos del tutor académico de la UCV:

- a) Al reconocimiento efectivo de su actividad académica en los términos que establezca la UCV.
- b) A ser informado acerca de la normativa que regula las prácticas externas, así como del Proyecto Formativo y de las condiciones bajo las que se desarrollará la estancia del estudiante a tutelar.
- c) A tener acceso al MINISDEF para el cumplimiento de los fines propios de su función.

Deberes del tutor académico de la UCV:

- a) Velar por el normal desarrollo del Proyecto Formativo, garantizando la compatibilidad del horario de realización de las prácticas con las obligaciones académicas, formativas y de representación y participación del estudiante.
- b) Hacer un seguimiento efectivo de las prácticas coordinándose para ello con el tutor del MINISDEF y vistos, en su caso, los informes de seguimiento.
- c) Autorizar las modificaciones que se produzcan en el Proyecto Formativo respecto al inicial.
- d) Llevar a cabo el proceso evaluador de las prácticas del estudiante tutelado de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Guardar confidencialidad en relación con cualquier información que conozca como consecuencia de su actividad como tutor.
- f) Informar al órgano responsable de las prácticas externas en la universidad de las posibles incidencias surgidas.
- g) Supervisar, y en su caso solicitar, la adecuada disposición de los recursos de apoyo necesarios para asegurar que los estudiantes con discapacidad realicen sus prácticas en condiciones de igualdad, no discriminación y accesibilidad universal.

(B. 215-8)

(Del BOE número 260, de 30-10-2021.)

CVE: BOD-2021-215-30910 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30911

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

CONVENIOS

Resolución 420/38396/2021, de 26 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Federación Madrileña de Natación y la Agrupación Deportiva Sincro Retiro, para el desarrollo de actividades conjuntas y la prestación de servicios de apoyo mutuo en relación con la práctica de entrenamientos en la modalidad de natación artística.

Suscrito el 20 de octubre de 2021 el Convenio con la Federación Madrileña de Natación junto con la Agrupación Deportiva Sincro Retiro, club adscrito a la Federación Madrileña de Natación, para el desarrollo de actividades conjuntas y la prestación de servicios de apoyo mutuo en relación con la práctica de entrenamientos en la modalidad de natación artística, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 26 de octubre de 2021.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Defensa, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Federación Madrileña de Natación junto con la Agrupación Deportiva Sincro Retiro, club adscrito a la Federación Madrileña de Natación, para el desarrollo de actividades conjuntas y la prestación de servicios de apoyo mutuo en relación con la práctica de entrenamientos en la modalidad de Natación Artística

En Madrid, a 20 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. don Javier Salto Martínez-Avial, Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, nombrado por Real Decreto 352/2017, de 31 de marzo, actuando en virtud de las facultades delegadas mediante la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios de colaboración.

De otra, don Juan José Dueñas Herruzo, que interviene en calidad de presidente de la Federación Madrileña de Natación, en virtud de las facultades de representación que tiene estatutariamente atribuidas, con domicilio en la calle José Martínez Velasco, 3, de Madrid, con CIF: V78394764.

Y de una tercera parte, don Juan Ángel González, quien interviene en calidad de presidente de la Agrupación Deportiva Sincro Retiro, en virtud de las facultades de representación que tiene estatutariamente atribuidas, con domicilio en la calle Escalonilla, 151, de Madrid, con CIF: G80614944.

Las partes, en la representación que ostentan, reconocen la capacidad para obligarse y convenir, y

CVE: BOD-2021-215-30911 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021 Sec. V. Pág.

EXPONEN

Que el Colegio Menor Nuestra Señora de Loreto, en adelante CMNSL, dependiente orgánicamente del Mando de Personal del Ejército del Aire, es una institución formativa que posee, dentro de sus instalaciones, una piscina climatizada apta para la práctica de la natación, en muchas de sus disciplinas. Dicho colegio muestra interés especial por mantener el mejor nivel deportivo de sus alumnos.

Segundo.

Que la Federación Madrileña de Natación (FMN) es una institución de carácter privado que tiene delegadas funciones de carácter público y que tiene entre sus fines la promoción y difusión de los deportes acuáticos en la Comunidad de Madrid.

Tercero.

Que la Agrupación Deportiva Sincro Retiro (ADSR) es una entidad sin ánimo de lucro, adscrita al registro de clubes deportivos de la Comunidad de Madrid y a la FMN, que tiene como fines, tal y como recogen sus estatutos, la promoción de los deportes acuáticos a nivel competitivo y muy especialmente en la disciplina de Natación Artística.

Cuarto.

Que las instituciones que suscriben este convenio consideran que aprovechar la suma de su experiencia educativa, organizativa y competitiva puede beneficiar enormemente a los jóvenes que pertenecen a ellas, fomentando y potenciando sus capacidades deportivas.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

Este convenio tiene por objeto el fomento del deporte de natación en el Colegio Menor Nuestra Señora de Loreto (CMNSL) mediante las actividades que pueda proporcionar la Agrupación Deportiva Sincro Retiro (ADSR), como contraprestación al uso de la piscina climatizada del CMNSL para la actividad de entrenamientos de natación artística.

Segunda. Aportaciones de las partes.

- a) El CMNSL se compromete a:
- 1. Permitir a la ADSR el uso de la piscina climatizada para la práctica de entrenamientos de la modalidad de natación artística, de lunes a viernes en horario de 17:00 a 20:30 horas y sábados de 10:00 a 13:00 horas.
- 2. Para ello, permitirá el acceso a las instalaciones al personal de la Federación Madrileña de Natación (FMN) y de la ADSR debidamente acreditado, para participar en las actividades objeto de este convenio, sin que, en ningún momento, se exceda el número de 30 personas en el interior del recinto del CMNSL.
- Autorizar a la FMN y la ADSR el uso de la imagen y nombre del CMNSL y la publicidad de las actividades de este convenio, siempre que este uso esté en consonancia con los valores e imagen institucional del CMNSL y, en general, del Ejército del Aire.

CVE: BOD-2021-215-30912 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Primero.



Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30913

b) La FMN se compromete a:

Núm. 215

- 1. Supervisar el correcto uso y la adecuada utilización de las instalaciones deportivas implicadas en este convenio.
- 2. Promover y coordinar que las otras dos partes integrantes del convenio encuentren puntos en común que favorezcan el desarrollo del mismo.
- 3. Poner a disposición de las otras dos partes integrantes del convenio los medios técnicos así como su experiencia organizativa para ayudar al desarrollo de este proyecto deportivo.

c) La ADSR se compromete a:

- 1. Aportar su propio socorrista y personal técnico para las actividades programadas por ella.
- 2. Realizar las tareas necesarias para que los espacios utilizados durante su uso deportivo, tanto en la piscina como en los vestuarios, queden en las mismas condiciones de limpieza y desinfección encontradas antes de su utilización.
- 3. Promover entre los alumnos del CMNSL su participación, en condiciones ventajosas (descuento de un 20 %), en las actividades deportivas que programe.
- 4. Invitar al CMNSL a todos los eventos de carácter deportivo que organice la ADSR.
- 5. Dar la publicidad de este acuerdo de colaboración en los medios a su alcance como web, redes sociales, etc.

Se estima que el resultado de las aportaciones anteriores ofrece un saldo cero, lo cual significa que el convenio ofrece un verdadero efecto colaborativo entre las partes.

Tercera. Financiación.

La colaboración objeto de este convenio se realiza sin contraprestación económica alguna. Por tanto, las actividades resultantes de este convenio no generarán, en caso alguno, aumento en el gasto público, ni disminución de ingresos. Tampoco supondrá, para el CMNSL, incremento alguno en sus necesidades de personal o de horas de trabajo.

Cuarta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control. Comisión Mixta.

Con el fin de impulsar y observar las actividades de cooperación educativa objeto del presente convenio, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del mismo, se constituirá una Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control.

Dicha Comisión Mixta estará formada por un total de nueve (9) miembros, tres (3) por cada una de las partes firmantes del convenio. En el caso del CMNSL serán su Coronel Director y otras dos (2) personas que éste designe, y por parte de la FMN y la ADSR, serán tres (3) personas nombradas por cada una de ellas.

La Presidencia de la Comisión Mixta será anual y rotatoria entre las partes, correspondiendo el primer turno al CMNSL, y el segundo será copresidido por la FMN y la ADSR. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad. El presidente de turno nombrará, entre su personal, un secretario de la Comisión Mixta para el tiempo de su presidencia.

La Comisión Mixta tiene como funciones principales:

- El seguimiento y control de las acciones previstas en este convenio, la preparación y desarrollo de los trabajos conducentes a la consecución de los objetivos previstos.
- Solventar las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre ambas partes como consecuencia de la ejecución del convenio.
- Proponer modificaciones al mismo, al amparo del artículo 49.g) de la Ley 40/2015,
 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que serían elevadas al Mando de Personal del Ejército del Aire para iniciar, en su caso, su tramitación mediante la

CVE: BOD-2021-215-30913 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30914

formalización de la correspondiente adenda, conforme a los requisitos establecidos y previa autorización prevista en el artículo 50 de la citada ley.

Deberá reunirse al menos una vez al año, preferentemente en el mes de junio, o previa petición de una de las partes; y remitirá las actas de estas reuniones al Estado Mayor del Ejército del Aire.

En la reunión del mes de junio se adoptarán los siguientes acuerdos, que quedarán debidamente documentados:

- El detalle sobre el desarrollo de los compromisos que adquieran la FMN y la ADSR, que aparecen reflejados en la cláusula segunda del presente convenio.
- Los días de la semana, horarios y espacios de utilización de las instalaciones del CMNSL; tanto durante el curso escolar, como durante los períodos de vacaciones de Navidad y Semana Santa.
- Todas aquellas propuestas que las partes consideren y que entiendan pueden favorecer la colaboración entre las instituciones que lo componen.

Quinta. Legislación aplicable y jurisdicción.

Este convenio tiene naturaleza administrativa, se regirá por lo dispuesto en el mismo, conforme a lo establecido en el título preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en las restantes normas administrativas que le sean de aplicación y en los principios generales del Derecho.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir entre las partes, como consecuencia de la ejecución del convenio, procurarán solventarse por mutuo acuerdo en el seno de la Comisión Mixta de seguimiento, vigilancia y control.

Sin perjuicio de lo anterior, para la interpretación de dudas y controversias que surjan en la aplicación de este convenio, se acudirá a los principios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a las restantes normas que le sean de aplicación.

Sexta. Vigencia.

Según establece el artículo 48.8, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este convenio se perfeccionará a la fecha de su firma por las partes, resultando eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada ley. Asimismo, será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo de diez días hábiles desde su formalización.

Su vigencia será por cuatro años, prorrogables mediante adenda un máximo de otros cuatro años, por decisión de las partes, salvo que durante la vigencia se produzca alguna causa de extinción de las establecidas en la siguiente cláusula séptima.

La colaboración objeto de este convenio estará siempre supeditada a las necesidades, de cualquier índole, de la Defensa Nacional y, en particular, a las del Ministerio de Defensa/Ejército del Aire, por lo que, surgida tal necesidad, el convenio quedará suspendido en tanto persista dicha necesidad o, en su caso, extinguido, sin que sea preciso aviso o denuncia previa en este sentido y sin derecho a reclamación alguna por parte de la FMN o la ADSR, ni de la concesión de indemnización o compensación a su favor.

Séptima. Causas de extinción.

Este convenio quedará extinto siempre que se incurra en cualquiera de las causas de extinción establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En el caso de resolución del convenio, cada parte deberá satisfacer los compromisos que de él se deriven, de acuerdo con el artículo 52 de la misma ley.

CVE: BOD-2021-215-30914 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

de noviembre de 2021 Sec. V. Pág. 30915

Además, producirá también la extinción del convenio:

- a) La denuncia expresa de alguna de las partes, que deberá efectuarse por escrito con una antelación mínima de dos meses, exponiendo las causas que motivan tal decisión. Efectuada denuncia del convenio, deberán finalizarse las actividades en ese momento en vigor, en el plazo de tres meses.
 - b) La imposibilidad sobrevenida de cumplir la finalidad para la que fue suscrito.

La resolución del convenio llevará aparejados los efectos señalados en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Si existiesen actuaciones en curso, se actuará conforme a lo establecido en el punto 3 del citado artículo 52.

Octava. Incumplimiento de obligaciones.

En virtud del artículo 51.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión mixta y se pondrá en conocimiento de los tres firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

La resolución del convenio por esta causa no podrá conllevar ningún tipo de indemnización.

Novena. Confidencialidad de la información y protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 201, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos RGPD), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, así como en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

El Ministerio de Defensa a través del CMNSL, la FMN y la ADSR tienen la consideración de responsables de los tratamientos propios en que se incorporen datos personales que cada una de las partes intervinientes, respectivamente, recabe. El acceso por una de las partes intervinientes en el convenio, a los datos personales de la otra parte, se realizará en la condición de encargado de tratamiento de los datos personales, única y exclusivamente conforme a la finalidad que derive del objeto del convenio. Los datos personales no se cederán ni se comunicarán a terceros, salvo cuando se cedan al encargado de tratamiento o cuando la cesión deba tener lugar conforme a la legalidad.

Las partes intervinientes en el convenio asumen que deben informar a los titulares de los datos personales de las características del tratamiento de los datos personales que, en el marco del convenio, se llevará a cabo; asumen que han de obtener el consentimiento de los titulares de los datos personales para llevar a efecto los tratamientos de los datos personales que sean consecuencia de las actuaciones previstas en el convenio, y también asumen las obligaciones derivadas de la obligación de implementar las oportunas medidas técnicas y organizativas, así como de implementar el correspondiente mecanismo que solvente las violaciones de la seguridad de datos personales que pudieran producirse; asimismo, las partes intervinientes asumen la obligación de un mecanismo de respuesta al ejercicio por los titulares de los datos personales de los derechos que derivan de la normativa de protección de datos personales.

CVE: BOD-2021-215-30915 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30916

La documentación de cada actividad que se realice al amparo del convenio incluirá la oportuna cláusula sobre el tratamiento concreto de los datos personales, con especificación de los puntos legalmente exigibles.

Los datos personales que sean objeto de tratamiento con motivo del convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de cada una de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar la relación descrita en el convenio. Las partes intervinientes en el convenio se abstendrán de hacer ningún tipo de tratamiento de los datos personales que no sea estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante el responsable o el encargado del tratamiento de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Si las partes intervinientes en el convenio destinan los datos personales que obtengan a resueltas del convenio a otra finalidad, los comunican o utilizan incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o en la normativa de protección de datos personales, cada una de ellas responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios que cause, garantizándose, en todo caso, la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 82.5 del RGPD europeo.

Las garantías que se establecen en orden a los datos personales tendrán validez durante la vigencia del presente convenio y de sus prórrogas.

Décima. Acceso al interior del CMNSL, como instalación del Ministerio de Defensa.

El CMNSL se reserva el derecho de admisión al personal de la FMN y ADSR, basado en la aplicación de la normativa que regula la autorización de acceso a las instalaciones que dependen del Ministerio de Defensa y en las normas propias del CMNSL.

- Las normas que regirán el acceso y la estancia del personal de la FMN y la ADSR al CMNSL son las siguientes:
- Para el acceso será imprescindible disponer de tarjeta de identificación personal, la cual será portada visiblemente en todo momento durante la estancia en el CMNSL. Esta tarjeta será proporcionada por el CMNSL, para lo cual la FMN y la ADSR deberán aportar una relación del personal a autorizar, incluyendo dos fotografías tamaño carnet (tipo DNI).
- La estancia en el CMNSL estará limitada a las zonas de piscina y trayecto hasta ella, desde la entrada exterior del CMNSL. Cualquier acceso eventual a otra zona deberá ser solicitado al personal de servicio del CMNSL.
- Todo el personal autorizado, tanto de la FMN como del ADSR, deberá disponer de un seguro de accidentes ante cualquier eventualidad que pudiera producirse en este sentido con los requisitos establecidos en la cláusula undécima de este convenio.
- El quebrantamiento de estas normas podrá dar lugar a la expulsión, temporal o indefinida de las instalaciones del CMNSL, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

Queda expresamente prohibida la grabación, por cualquier medio, tanto de las instalaciones como de personal o alumnos del CMNSL. La vulneración de esta norma conllevará la expulsión inmediata del infractor, así como la retirada del medio utilizado para dichas grabaciones.

Los conflictos que pudieran surgir en relación con esta materia, podrán suponer la retirada inmediata de la autorización de acceso por el tiempo que se determine, sin perjuicios de las acciones legales que pudieran corresponder.

Undécima. Responsabilidad.

La FMN y la ADSR asumen la responsabilidad sobre los posibles daños que su personal pueda ocasionar en el material e instalaciones del CMNSL y, en consecuencia, se comprometen a hacerse cargo del coste de la reparación de los mismos. CVE: BOD-2021-215-30916 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30917

El Ejército del Aire y, en consecuencia el CMNSL, declina toda responsabilidad por accidente del que se deriven lesiones, daños o cualquier otro perjuicio para las personas de la FMN o ADSR acreditadas en el marco de este convenio. Este riesgo quedará cubierto por los seguros propios de la FMN y ADSR para su personal, o por la póliza que puedan suscribir como seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

El Ejército del Aire y, en consecuencia, el CMNSL, quedan pues exonerados de toda responsabilidad sobre cualquier accidente que pudiera ocurrir al personal de la FMN o ADSR acreditado por este convenio.

Duodécima. Ausencia de vinculación.

En ningún caso las actividades amparadas por este convenio supondrán vinculación o relación laboral, contractual o estatutaria de ningún tipo con el Ministerio de Defensa (Ejército del Aire), ni constituirán mérito para el acceso a la Función Pública.

Decimotercera. Neutralidad política.

La FMN y la ADSR serán responsables y exigirán que el personal que les representa no introduzca o exhiba signos, distintivos, lemas, etc. que, por su contenido o por las circunstancias en que se utilicen, puedan ser considerados de carácter político o reivindicativo o fomenten manifiesto desprecio al personal que presta servicio en el CMNSL o al Ministerio de Defensa (Ejército del Aire).

El personal que incumpla lo anterior tendrá prohibido el acceso a las instalaciones del CMNSL siendo la FMN y la ADSR las encargadas de aplicar esta medida.

Y en prueba de conformidad a cuanto antecede, firman el presente convenio en tres ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.—Por el Ministerio de Defensa, el Jefe de Estado Mayor del Ejército del Aire, Javier Salto Martínez-Avial.—Por la Federación Madrileña de Natación, el Presidente, Juan José Dueñas Herruzo.—Por la Agrupación Deportiva Sincro Retiro, el Presidente, Juan Ángel Gonzalez.

(B. 215-9)

(Del *BOE* número 262, de 2-11-2021.)

CVE: BOD-2021-215-30917 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30918

V. — OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE DEFENSA

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN. CONVENIO

Resolución 420/38397/2021, de 21 de octubre, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización de actuaciones en materia de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación dirigida a militares con una relación de servicios de carácter temporal y reservistas de especial disponibilidad adscritos o pertenecientes al Ministerio de Defensa.

Suscrito el 18 de octubre de 2021 el Convenio con la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización de actuaciones en materia de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación dirigida a militares con una relación de servicios de carácter temporal y reservistas de especial disponibilidad adscritos o pertenecientes al Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo de esta resolución.

Madrid, 21 de octubre de 2021.—El Secretario General Técnico, Emilio Fernández-Piñeyro Hernández.

ANEXO

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Comunidad Autónoma de Aragón, para la realización de actuaciones en materia de reconocimiento de competencias profesionales adquiridas por la experiencia laboral o vías no formales de formación dirigida a militares con una relación de servicios de carácter temporal y reservistas de especial disponibilidad adscritos o pertenecientes al Ministerio de Defensa

Madrid, 18 de octubre de 2021.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en virtud de delegación de firma de la Ministra de Defensa, expresa para este acto, en nombre y representación del Ministerio de Defensa.

Y de otra parte, don Felipe Faci Lázaro, Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón, nombrado mediante Decreto de 5 de agosto de 2019, del presidente del Gobierno de Aragón, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, según acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de mayo de 2021.

CVE: BOD-2021-215-30918 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30919

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de Derechos y Deberes de los Miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses profesionales. Dichos programas, se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado, y se desarrollarán durante la vida activa del militar.

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería.

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito, se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.

Asimismo, el Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería.

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, la función de potenciar el desarrollo de los procedimientos de evaluación y acreditación de titulaciones y competencias para el personal militar y para los reservistas de especial disponibilidad.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que esta orden ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja.

Que la progresiva reincorporación del personal profesional de tropa y marinería a la vida civil, al finalizar el servicio activo, exige la adopción de medidas que garanticen su

CVE: BOD-2021-215-30919 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30920

adecuada transición al ámbito laboral, pudiendo acreditar de forma fehaciente aquellas competencias profesionales que hayan adquirido durante la carrera militar en base a la experiencia profesional o a vías no formales de formación.

Sexto.

Que la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene como finalidad la creación de un Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional que favorezca la formación, con el fin de elevar el nivel y la calidad de vida de las personas y ayudar a la cohesión económica y social, así como al fomento del empleo. En su artículo 3.5 señala que uno de los fines del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es evaluar y acreditar oficialmente la cualificación profesional, cualquiera que hubiera sido su forma de adquisición. Asimismo, establece en su artículo 4.1.b, que uno de sus instrumentos es un procedimiento de reconocimiento, evaluación, acreditación y registro de las cualificaciones profesionales.

El artículo 8 de la citada ley establece que los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad tienen carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, son expedidos por las administraciones competentes y tendrán los efectos que le correspondan con arreglo a la normativa de la Unión Europea relativa al sistema general de reconocimiento de la formación profesional en los Estados miembros de la Unión Europea y demás Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Los títulos de formación profesional y los certificados de profesionalidad están referidos al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y por ello acreditan las cualificaciones profesionales correspondientes a quienes los hayan obtenido.

El mismo artículo 8 de la Ley establece en su apartado 2 que la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas a través de la experiencia laboral, o de vías no formales de formación, tendrá como referente el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales y se desarrollará siguiendo, en todo caso, criterios que garanticen la fiabilidad, objetividad y rigor técnico de la evaluación. Indica, asimismo, que las competencias profesionales así evaluadas, cuando no completen las cualificaciones recogidas en algún título de formación profesional o certificado de profesionalidad, se reconocerán a través de una acreditación parcial acumulable con la finalidad, en su caso, de completar la formación conducente a la obtención del correspondiente título o certificado.

Séptimo.

Que el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, establece el procedimiento y los requisitos para la evaluación y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por las personas a través de la experiencia laboral o de vías no formales de formación, así como los efectos de esa evaluación y acreditación de competencias. En su artículo 10.5 indica que las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, en cada ámbito territorial podrán solicitar, a la Administración General del Estado o a la Administración competente en cada Comunidad Autónoma, la realización de convocatorias específicas para dar respuesta tanto a las necesidades de determinadas empresas, sectores profesionales y productivos, como las de colectivos con especiales dificultades de inserción y/o integración laboral.

Octavo.

Que, desde el Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, se viene impulsando los procedimientos de evaluación y acreditación de

CVE: BOD-2021-215-30920 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Jueves, 4 de noviembre de 2021 Núm. 215

Sec. V. Pág.

competencias como una medida que favorece la accesibilidad al mercado laboral y la mejora de la empleabilidad de la población aragonesa.

En el V Plan Aragonés de Formación Profesional, se incluye la línea estratégica de Una formación profesional para la cualificación profesional de todas las personas: aumentar la población que cuenta con cualificación profesional formalmente reconocida en nuestra comunidad y mejorar, de este modo, su empleabilidad y la capacidad de nuestras empresas.

La Orden de 14 de abril de 2011, de los Departamentos de Economía, Hacienda y Empleo y de Educación, Cultura y Deporte, establece para Aragón el procedimiento de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación regulado por el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio.

Esta orden dispone que tanto la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, actual Dirección General de Innovación y Formación Profesional, como la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo, cada una en su ámbito de competencias, son responsables del procedimiento, y determina que la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón es la estructura organizativa conjunta responsable de la gestión única del procedimiento en Aragón.

El Decreto 26/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, recoge las funciones de la misma, y tiene, entre otras, el establecer los procedimientos relativos a la validación y acreditación de competencias profesionales.

La Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón está adscrita al Servicio de Formación Profesional, de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, tal y como se establece en el artículo 13 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Noveno.

Que para ambas partes firmantes es de interés público, favorecer que el personal al que va dirigido este convenio, obtenga una acreditación oficial de sus competencias profesionales adquiridas durante su servicio en Unidades, Centros u Organismos del Ministerio de Defensa.

Con esta acreditación se le permite completar su formación mediante un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad. De esta forma con los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales, además de facilitar a estas personas la obtención de una titulación oficial mediante la vía de la experiencia profesional, pueden mejorar su empleabilidad y su inserción laboral después de finalizar su compromiso con el Ministerio de Defensa.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

Este convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa (MINISDEF) y el Gobierno de Aragón para la realización de convocatorias de procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales, específico para personal militar que tenga una relación de servicios de carácter temporal con el Ministerio de Defensa y que prestan sus servicios en Unidades, Centros u Organismos (UCO) del MINISDEF ubicados en la Comunidad Autónoma de Aragón. En la misma situación se considerará al personal que haya tenido una relación de servicios

Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod CVE: BOD-2021-215-30921



Sec. V. Pág.

Jueves, 4 de noviembre de 2021

Núm. 215

profesionales de carácter temporal con el Ministerio de Defensa en las UCO del MINISDEF (en cualquier parte del territorio nacional), actualmente sean residentes en la Comunidad Autónoma de Aragón, que se encuentre en situación legal de desempleo y haya causado baja en las Fuerzas Armadas durante los dos años anteriores a la fecha en que se realice la inscripción.

Este personal cumplirá asimismo, los requisitos de participación en el procedimiento que establece el artículo 11 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral y los indicados en la convocatoria específica que se publique.

En aquellos procedimientos que se determinen y en caso de que se prevea un número reducido de personas interesadas en ellos, bien se orientarán a dichas personas a la convocatoria abierta y permanente del procedimiento, bien se completarán las plazas ofertadas y no cubiertas por personal civil residente en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segunda. Actuaciones del Ministerio de Defensa.

- 1. Documentar y certificar la experiencia laboral de los militares que tengan una relación de servicios de carácter temporal con el Ministerio de Defensa y del personal que se encuentra en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a su fecha de baja en las FAS, en relación con el Procedimiento publicado, siguiendo el modelo que determine el Gobierno de Aragón.
- 2. Prestar la orientación que corresponda a los potenciales candidatos, para su inscripción a través de la plataforma del Gobierno de Aragón, de acuerdo al procedimiento que se establezca en la correspondiente convocatoria que se publique en el Boletín Oficial de Aragón.
- 3. Facilitar la participación del personal militar inscrito en todas las fases del procedimiento de evaluación.
- Proponer a personas que, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa vigente reguladora del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias en Aragón, van a desarrollar las funciones de orientadores, asesores y, en su caso, evaluadores, en la correspondiente convocatoria, en coordinación y junto al personal propuesto a estos mismos efectos por la Agencia de las Cualificaciones.
- 5. Facilitar, a las personas que vayan a ejercer las funciones de asesoramiento y en su caso evaluación, el acceso a la formación necesaria para su habilitación.
- 6. Facilitar los recursos necesarios para realizar el asesoramiento y la evaluación, incluyendo, si procede, los equipos y materiales necesarios para la realización de pruebas de competencia.

Tercera. Actuaciones del Gobierno de Aragón.

El Gobierno de Aragón, a través del Departamento de Educación, Cultura y Deporte:

- 1. Convocar, por resolución de la Dirección General de Innovación y Formación Profesional, los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias profesionales en las cualificaciones profesionales y unidades de competencia acordados en la comisión mixta indicada en la cláusula sexta.
- 2. Gestionar, a través de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales de Aragón, las distintas fases del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales.
- 3. Proporcionar el material de apoyo para facilitar las tareas de información y orientación.
- 4. Coordinar y realizar el seguimiento de la formación de las personas que realicen las funciones de asesores y evaluadores, quienes, una vez superada la formación y cumpliendo con los requisitos establecidos, recibirán la habilitación correspondiente, de

CVE: BOD-2021-215-30922 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30923

acuerdo a la normativa vigente reguladora del procedimiento de evaluación y acreditación de competencias en Aragón

- 5. Designar a las personas que realizarán las funciones de asesoramiento y evaluación, de acuerdo a lo que se establezca en la correspondiente convocatoria de los procedimientos, en coordinación y junto al personal propuesto a estos mismos efectos por el MINISDEF.
- 6. Organizar la fase de asesoramiento, prestando apoyo técnico a las personas asesoras y proporcionando la documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.
- 7. Mantener la aplicación informática para la gestión del procedimiento y resolver las incidencias que surjan a lo largo del proceso.
- 8. Organizar y desarrollar la fase de evaluación, nombrando a las personas que realizarán las funciones de evaluadores.
- Expedir las acreditaciones que procedan al finalizar el procedimiento de evaluación y acreditación de competencias profesionales e incluirlas en el registro estatal.

Cuarta. Financiación.

El presente convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Quinta. Vigencia del convenio.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio se perfeccionará a la fecha de su firma, y resultará eficaz una vez inscrito, en el plazo de 5 días hábiles desde su formalización en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, al que se refiere la disposición adicional séptima de la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre. Será publicado en el plazo de 10 días hábiles desde su formalización en el «Boletín Oficial del Estado».

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, su vigencia se extenderá por cuatro años, contados a partir de su publicación en BOE previa inscripción en el registro.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga mediante la firma de una adenda, por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Sexta. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Ambas partes acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento para el análisis y evaluación de las actuaciones realizadas al amparo de este convenio, estará integrada por 2 responsables de cada institución firmante. Se constituirá en el plazo de 3 meses desde la fecha de eficacia del convenio y la presidencia se alternará anualmente, empezando por el Ministerio de Defensa. Actuará como secretario de la comisión el gestor del Área de Reclutamiento de la Subdelegación de Defensa en Zaragoza. Esta comisión mixta tendrá las funciones siguientes:

- a) Acordar las cualificaciones profesionales que se incluirán en cada una de las convocatorias de los procedimientos de evaluación y acreditación de competencias que se realicen.
 - b) Resolver las cuestiones que surjan como consecuencia de su ejecución.
 - c) Observar el correcto cumplimiento de lo convenido.

CVE: BOD-2021-215-30923 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30924

Esta comisión estará formada por:

- a) El Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar o persona en quien este delegue, y el Delegado de Defensa en Aragón o persona en quien este delegue (actuando este último como interlocutor y coordinador en las actividades que se vayan realizando).
- b) El Director General de Innovación y Formación Profesional o persona en quien este delegue, y el director de la Agencia de las Cualificaciones Profesionales o persona en quien este delegue.

La comisión mixta deberá reunirse anualmente, así como cuando alguna de las partes lo solicite.

Las decisiones de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Séptima. Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Además, podrá ser resuelto a instancia o denuncia de una de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de 15 días.

En todo caso, deberán finalizarse las actuaciones y actividades que se estén desarrollando o pendientes, en un plazo improrrogable acordado por las partes, a propuesta de la Comisión Mixta de seguimiento, trascurrido el cual el convenio será objeto de liquidación en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La resolución del convenio no dará derecho a indemnización en favor de ninguna de las partes.

Octava. Confidencialidad y protección de datos personales.

Cuanta información sea obtenida y desarrollada por las partes a resultas del desarrollo, cumplimiento y ejecución de este convenio, se utilizará exclusivamente para la prestación de los servicios encomendados, teniendo carácter confidencial, de forma que no podrá ser revelada a persona física o jurídica alguna ni por las partes otorgantes ni por el personal o los empleados de su servicio.

Esto implica que se debe de mantener la confidencialidad de la información a la que se haya tenido acceso en las condiciones pactadas en este convenio. Esta cláusula constituye una obligación que extenderá sus efectos en un momento posterior a su extinción, cualquiera que sea la causa.

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sea de aplicación, lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de protección de datos, RGPD europeo), y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en las disposiciones de desarrollo que se dicten.

Los datos personales que se traten con motivo de este convenio se incorporarán a los Registros de Actividades de Tratamiento de las partes intervinientes, con la finalidad de gestionar las actuaciones que se prevén en el convenio. Los titulares de los datos personales podrán ejercitar ante los responsables de los datos personales los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos personales, y de limitación u oposición al tratamiento.

Sobre el MINISDEF recaen las responsabilidades que deriven de la condición de Responsable del tratamiento de datos personales.

CVE: BOD-2021-215-30924 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021

Sec. V. Pág. 30925

Sobre el Gobierno de Aragón recaen las responsabilidades que deriven de la condición de Encargado del tratamiento de datos personales de acuerdo al artículo 28 del RGPD.

El MINISDEF y el Gobierno de Aragón asumen la obligación de informar a los interesados sobre las características del tratamiento de los datos personales, cumplir con las obligaciones que se deriven de la implantación de medidas técnicas y organizativas del Responsable o Encargado, e informar del mecanismo establecido en caso de violaciones de seguridad; así como el establecimiento de los oportunos mecanismos de respuesta al ejercicio de derechos por parte de los interesados.

Si hay cesión de datos personales a terceras entidades se informará previamente a los interesados.

Si el MINISDEF y el Gobierno de Aragón destinasen o tratasen los datos personales a finalidad distinta de la prevista en el convenio, los comunicaran o los utilizaran incumpliendo lo estipulado en el convenio y/o la normativa de protección de datos personales, cada uno de los antes citados responderá de las responsabilidades que deriven de los daños y perjuicios en que pueda haber incurrido, a fin de garantizar la indemnización efectiva del interesado, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 82.5 RGPD europeo.

Las garantías que, en orden a los datos personales, se establecen tendrán validez durante la vigencia del convenio y de sus prórrogas.

Novena. Difusión.

En cualquier publicación que se realice en soporte papel o en formato digital para la difusión del convenio o de las actividades previstas en él, se incluirá el logotipo de las partes firmantes.

Cuando las partes deban hacer uso del identificador corporativo del Gobierno de Aragón, deberá solicitar, con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de dichas actividades deberá ser objeto de solicitud con carácter previo a cualquier actuación, del preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con el objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.

De forma recíproca, siempre que se prevea hacer uso ante terceros de alguno de los identificadores corporativos del Ministerio de Defensa o el uso del nombre de la Institución en actividades de promoción, publicidad, comunicación u otras de similar naturaleza, se comunicará con la suficiente antelación para que, de acuerdo a la Ley 29/2005 de 29 de diciembre (de Publicidad y Comunicación Institucional) y al Real Decreto 947/2006 de 28 de agosto (por el que se regula la Comisión de Publicidad y la elaboración del Plan anual de publicidad y comunicación de la Administración General del Estado), el organismo competente en el Ministerio de Defensa pueda emitir la correspondiente aprobación.

Décima. Términos genéricos.

Las menciones genéricas en masculino que aparecen en el texto del presente convenio se entenderán referidas también a su correspondiente femenino.

CVE: BOD-2021-215-30925 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod



Núm. 215 Jueves, 4 de noviembre de 2021 Sec. V. Pág.

Undécima. Legislación aplicable.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se someterá a los principios establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como a la Ley 1/2011, de 10 de febrero, de Convenios de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En todo caso, las controversias que pudieran surgir sobre su aplicación y ejecución serán resultas de mutuo acuerdo entre las partes en la Comisión Mixta de seguimiento. Si no se pudiera alcanzar dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas en la forma prevista en la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, planteándose la resolución de cualquier conflicto ante los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Zaragoza.

Duodécima. Modificación.

La modificación del convenio deberá realizarse por acuerdo unánime de las partes y se formalizará mediante adenda.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.-Por el Ministerio de Defensa, la Subsecretaria de Defensa, María Amparo Valcarce García.-Por la Comunidad Autónoma de Aragón, el Consejero de Cultura y Deporte, Felipe Faci Lázaro.

(B. 215-10)

(Del BOE número 261, de 1-11-2021.)

CVE: BOD-2021-215-30926 Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod